



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Radicación No. 11001020400020240068800
Tutela de primera instancia No. 136773
JOSÉ HORACIO CHOCUÉ GUAZAQUILLO

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSÉ HORACIO CHOCUÉ GUAZAQUILLO, actuando en nombre propio y en representación del Resguardo Indígena Honduras Etnia Embrea Chamí¹, promovió tutela contra la Sala Única del Tribunal Superior, y el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, ambos de Florencia (Caquetá) por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al interior del proceso penal No. 18001600055120120004400, seguido en contra de Lucas Llanos Escobar.

En consecuencia, se avoca conocimiento y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, notificar a las citadas autoridades, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

¹ Asimismo, adujo actuar como *MAXIMA AUTORIDAD, A CARGO DE LA ASOCIACION JURISDICCION ESPECIAL INDÍGENA MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL.*

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas **gustavopd@cortesuprema.gov.co** y **notitutelapenal@cortesuprema.gov.co.**

Adviértase sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Vincular al presente trámite al Director y Oficina Jurídica del Establecimiento Carcelario Las Heliconias, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, al Coordinador del Grupo de Investigación y Registro de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, al Centro de Armonización de la Asociación Jurisdicción Especial Indígena Municipal, Departamental y Nacional, al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia (*Caquetá*), al ciudadano Lucas Llanos Escobar, así como a las partes e intervinientes en la aludida actuación penal, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

3. PRUEBAS

3.1. Requerir al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia (*Caquetá*), para que allegue copia digital del expediente No. 1800160005512012000440, en especial, de las determinaciones que en primera y segunda instancia (*de*

existir), negaron la postulación de traslado invocada por el hoy accionante.

3.2. Admitir como prueba los documentos incorporados a la demanda constitucional.

4. De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase el respectivo trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar, además, a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de esta acción constitucional.

5. Comunicar este auto al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase,



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria